



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 4 de Julio de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Angel Rosell.—Imaginería, Otro D. José María Toscano.—Hospital y provisiones, Artillería, 4.º Capitan.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, número 2.—Música en la Luneta de 6 1/2 á 8 de la noche, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar interino.—El Comandante Sargento mayor interino, Antonio Gonzalez.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

Manila 2 de Julio de 1888.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Bueren, Secretario que fué de la provincia de Camarines Sur, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta* de esta Capital, comparezca á este Centro directivo para enterarle de un asunto que le concierne, en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.—B. Quiroga. 3

Secretaría de Reintegros.

Habiéndose cometido un error material en el edicto de emplazamiento, publicado en la *Gaceta* de esta Capital en treinta del mes próximo pasado; entiéndase que el término en que han de comparecer los emplazados, es el de nueve dias, á contar desde que aparezca esta rectificacion en la indicada *Gaceta*. Manila 2 de Julio de 1888.—Manuel Barros. 3

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Doña Rita Misoles, viuda de D. Isidro Lopez Porras, su apoderado ó representante en esta Capital, se servirá presentarse en el Registro de esta Intendencia general, para la exhibicion de su correspondiente cédula personal.

Lo que se anuncia en la *Gaceta* para su conocimiento. Manila 2 de Julio de 1888.—P. O., Luis Valledor.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad en decreto de esta fecha, se ha señalado el día 20 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la obra de construcción de dos puentes de fábrica sobre los arroyos del Ermitaño en San Juan del Monte de esta provincia, con arreglo al proyecto aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador general en acuerdo de 5 del actual, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de tres mil sesenta y ocho pesos (pfs. 3.068.00). El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en el salon de sesiones de las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, el referido proyecto y todos los documentos que han de regir en la subasta. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener

el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de sesenta y un pesos treinta y seis céntimos (pfs. 61.36) en metálico depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas, las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate, se leerá la instruccion de subastas, y en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.....con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en la *Gaceta oficial* de..... (aquí la fecha) de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la obra de construcción de dos puentes de fábrica sobre los arroyos del Ermitaño en San Juan del Monte de esta provincia y de todas las obligaciones y derechos que señala el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, se comprometo á ejecutar esta obra por la cantidad de..... (aquí el importe en letra y guarismos.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo, «Proposicion para la adjudicacion en pública subasta de la obra de construcción de dos puentes sobre los arroyos del Ermitaño.»

Manila 20 de Junio de 1888.—Bernardino Marzano. 3

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Expirado el plazo concedido por el anuncio de este Gobierno Civil de 1.º de Junio del corriente año que fué publicado en la *Gaceta oficial* de esta Capital número 155, correspondiente al día 5 del mismo mes, para que los interesados en las expropiaciones de terrenos necesarios para la construcción del Ferro-carril de Manila á Dagupan, se presentaran en el mismo para hacer valer sus derechos con arreglo al art. 4.º del Reglamento dictado para la ejecucion del Decreto de la Regencia de 15 de Diciembre de 1841, y aprobado por Real orden de 10 de Agosto de 1858, ha tenido á bien conceder un plazo improrrogable de 15 dias para que puedan proceder los referidos propietarios á nombrar peritos que en union del designado por el Ingeniero encargado de la Inspeccion de las Obras del Ferro-carril D. José Diaz Meño, que vive Plaza de Santa Ana núm. 2, á quien tambien deben participar la persona á quien cada uno designe por perito, procedan de comun acuerdo á verificar la tasacion de los bienes que han de expropiarse por la citada empresa del Ferro-carril.

Para evitar entorpecimientos al verificar los nombramientos de que se hace mencion en el párrafo anterior, hay que tener presente que estos nombramientos deben recaer en peritos examinados, y á falta de estos en prácticos del país acreditados en esta clase de operaciones, los cuales deberán presentarse en este Gobierno Civil á prestar el juramento de buen desempeño del cargo, que preceptúa el art. 7.º del Reglamento. Lo que se publica para el debido conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, previniéndoles que para el acto de la tasacion, deben presentar al Sr. Ingeniero citado, cuantos datos y documentos posean que establezcan y acrediten la legitimidad de sus bienes comprendidos en la expropiacion, para el mejor acierto y debida formalidad en tan importante asunto.

Manila 30 de Junio de 1888.—Pastor y Magan. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS

DE FILIPINAS.

El día 9 del actual, á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el 7.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 2 de Junio de 1888.—Walfrido Regueiferos. 3

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

Se han extraviado segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuacion se expresan:

| Núms. | FECHAS. | Importe de los préstamos | NOMBRES. |
|-------|---------------|--------------------------|---------------------|
| 5329 | 25 Feb.º 1888 | 1 » | Melecia Ibunsale. |
| 14923 | 9 Jun.º id. | 10 » | Florencio Asuncion. |
| 15553 | 18 id. id. | 3 » | Apolonio Gabriel. |
| 15654 | 19 id. id. | 2 » | Ana Almendra. |
| 15656 | » id. id. | 8 » | Romana Santos. |
| 15657 | » id. id. | 6 » | Félix Gerónimo. |
| 16407 | 27 id. id. | 80 » | Basilio Fernandez. |

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta*, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto. Manila 2 de Julio de 1888.—Manuel Marzano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositado en el tribunal de esta Capital, una yegua de pelo castaño cogida suelta sin dueño conocido en el barrio de Pajarang, comprension de la misma, se anuncia al público para que en el término de 30 dias, se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañadas de los correspondientes justificantes. Batangas 27 de Junio de 1888.—Garrido. 3

HOSPITAL DE S. JUAN DE DIOS DE MANILA.

Estado del morimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

| MANILA. | Existen. anterior. | Entrados. | Curados. | Muertos. | Existen. actual. |
|------------------------------|--------------------|-----------|-----------|-----------|------------------|
| Espanoles | 21 | 4 | 4 | 1 | 20 |
| Extranjeros | 5 | 1 | » | » | 6 |
| Indígenas. Hombres | 225 | 44 | 47 | 11 | 212 |
| Mujeres | 73 | 19 | 13 | 3 | 76 |
| Chinos | 53 | 13 | 12 | 1 | 53 |
| Presidarios | 20 | » | » | » | 20 |
| Presos de Bilibid | 22 | 3 | » | » | 25 |
| CONVALECENCIA. | | | | | |
| Hombres | 6 | » | » | » | 6 |
| Mujeres | 9 | » | » | » | 9 |
| Total | 435 | 84 | 76 | 16 | 427 |

Manila 2 de Julio de 1888.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

SECCION DE INTERVENCION.

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

Negociado subsistencias.

ESTADO detallado de los precios á que han sido adquiridos los artículos de suministro en las Factorías del ramo de este Archipiélago en el mes de Abril último así como el de la ración de pan en cada uno de los puntos donde se suministra.

| FACTORIAS | SUMINISTRO ORDINARIO. | | | | | | | | | | | | OBSERVACIONES. | | | | | | | | | | | |
|---------------------------|-----------------------|----------------------------|-----------------------|---------------|---------------------|----------------|-------------------|-------------------|-----------------------|-------------------------|--------------------|----------------|----------------|------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | PRECIOS DE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Pan militar. Raciones | Pan de hospitales. Kilóg.s | Harinas. qq. l. m. l. | Arroz. Hect.s | Acete coco. Litros. | Palay. H. ct.s | Zacate. R.ª m. l. | Sal. qq. l. m. l. | Pescado seco. Kilóg.s | Acete de Olivo. Litros. | Garbanzos. Kilóg.s | Vacac. Numero. | | Viñagre. Litros. | | | | | | | | | | |
| Manila | 0 064 | 0 127 | 10 50 | 3 497 | 0 127 | 1 418 | 4 40 | 2 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cavite | 0 085 | " | 10 50 | 3 901 | " | " | " | " | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cebú | " | " | " | 3 857 | " | " | " | " | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Balabac | " | " | " | 3 954 | " | " | " | " | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Zamboanga | 0 10 | " | " | 4 111 | " | " | " | " | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cottabato | 0 10 | " | " | 4 219 | " | " | " | " | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Joló | " | " | " | 4 111 | 0 20 | " | " | " | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Puerto Princesa | 0 127 | " | " | 3 954 | " | " | " | " | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Marianas | " | " | " | 4 948 | " | " | " | " | | | | | | | | | | | | | | | | |

Nota.—La harina para Manila y Cavite, palay y zacate para esta plaza y arroz para todas las Factorías del Archipiélago están contratados á los precios que se figuran.

SUMINISTRO EXTRAORDINARIO.

RACIONES DE ETAPA.

| FACTORIAS. | Gave. Kilóg.s | Camote. Kilóg.s | Habac.s Kilóg.s | Tocino. Kilóg.s | Vino tinto. Litros. | Anisado de E. Litros. | Galleta. Kilóg.s | Café molido. Kilóg.s | Azúcar corriente. Kilóg.s | Mongos. Litros. | Apisado del País. Litros. | Viñagre. Litros. | Vacac. Numero. | Garbanzos. Kilóg.s | Acete de Olivo. Litros. | Pescado seco. Kilóg.s | Observaciones. |
|---------------------|---------------|-----------------|-----------------|-----------------|---------------------|-----------------------|------------------|----------------------|---------------------------|-----------------|---------------------------|------------------|----------------|--------------------|-------------------------|-----------------------|--|
| | Pesos C. | Pesos C. | Pesos C. | Pesos C. | Pesos C. | Pesos C. | Pesos C. | Pesos C. | Pesos C. | Pesos C. | Pesos C. | Pesos C. | Pesos C. | Pesos C. | Pesos C. | Pesos C. | Pesos C. |
| Manila | 0 13 | 0 10 | 0 21 | 0 40 | 0 18 | 0 20 | 0 21 | 0 85 | 0 16 | 0 045 | 0 10 | 0 05 | á 20 | 0 24 | 0 28 | 0 35 | Adquirido por su basta y convenios formalizados con destino á las fuerza de Joló y M. y S. Convenios formalizados. |
| Zamboanga | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | á 25 | " | " | " | " |
| Cottabato | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| Joló | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |

Manila 21 de Junio de 1888.—El Jefe Interventor, Manuel de Maroto.

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

Negociado de utensilios. Seccion de Intervencion.

Estado detallado de los precios á que han sido adquiridos los artículos de suministro en las diferentes factorías de utensilios de este Archipiélago en el mes de Abril último, así como el de los artículos y efectos contratados.

| | ARTICULOS ADQUIRIDOS | | | | | | OBSERVACIONES |
|--------------|----------------------|-------------|--------|-------|---------------|-------|--|
| | Aceite de coco | | Leña. | | Velas de esp. | | |
| | Litros. | Quint. ent. | Pesos. | Cént. | Pesos. | Cént. | |
| Manila .. | 12 | 49 | 50 | | | | El precio de leña es el de la contrata del chino Cua-Buco. |
| Avite .. | 18 | 49 | 50 | | | | |
| Lebú .. | 25 | 35 | 60 | | | | Compra directa. |
| Lamb. .. | 20 | 50 | 75 | | | | |
| Pottabato .. | 14 | 25 | 50 | | | | |
| Poló .. | | | | | | | |
| Salabac .. | | | | | | | |
| Prin. .. | | | | | | | |
| Marianas .. | | | | | | | |

Efectos contratados.

1.º Grupo.

Ropas.

| | Pesos. | Cént. | OBSERVACIONES |
|--------------------------------|--------|-------|--|
| Banderas de lanilla .. | 11 | 07 | |
| Banderas para las banderas .. | 1 | 05 | Está contratado este grupo, al chino Fermin A. Villaba Cua-Buco. |
| Bandas de cotonia americana .. | 0 | 34 | |
| Bandas de cotonia americana .. | 1 | 25 | |
| Bandas de lana .. | 3 | 15 | |
| Bandas .. | | 70 | |

2.º Grupo.

Efectos de madera.

| | Pesos. | Cént. | OBSERVACIONES |
|--|--------|-------|---|
| Bandas completas con utiles de 2.ª clase .. | 29 | | |
| Bandas con respaldo .. | 6 | | |
| Bandas de narra .. | 6 | | |
| Bandas de madera para lustrar .. | 3 | 37 | |
| Bandas de id. para los algives .. | 2 | 37 | |
| Bandas de id. .. | 2 | 37 | |
| Bandas de narra embejucado .. | 6 | 50 | |
| Bandas de narra con dos cajones .. | 11 | | El contratista del 2.º, 3.º y 4.º grupos es D. Venancio Dina. |
| Bandas de id. con un cajon .. | 7 | | |
| Bandas de id. de oficial .. | 12 | | |
| Bandas de asientos de molave para algives .. | 8 | | |
| Bandas de narra embejucado .. | 5 | 87 | |
| Bandas de id. id. .. | 12 | | |
| Bandas de id para órdenes .. | | 35 | |
| Bandas de madera para tijeras .. | | 43 | |
| Bandas de madera .. | 1 | | |
| Bandas de bullos .. | 4 | | |

3.º Grupo.

Efectos de metal.

| | Pesos. | Cént. | OBSERVACIONES |
|---|--------|-------|---------------|
| Bandas ó tanques de hierro .. | 62 | | |
| Bandas de hoja de lata .. | | 53 | |
| Bandas de hoja de lata .. | | 56 | |
| Bandas de quillos de hierro .. | 1 | 80 | |
| Bandas de panas de bronce kilogramos .. | | 71 | |
| Bandas de alfileros con bombillo de crisol .. | 1 | 25 | |
| Bandas de hoja de lata .. | | 75 | |
| Bandas de hierro galvanizado .. | | 75 | |
| Bandas de zinc para agua .. | | 90 | |
| Bandas de alfileros de hierro .. | 2 | 43 | |
| Bandas de alfileros de zinc .. | | 62 | |
| Bandas de alfileros de hierro para camisas .. | | 55 | |
| Bandas de id. para faroles .. | 2 | 06 | |
| Bandas de hierro para conducir aceite .. | 10 | | |
| Bandas de barro para agua .. | | 62 | |
| Bandas de zinc para agua .. | | 26 | |

4.º Grupo.

Efectos de cristal.

| | Pesos. | Cént. | OBSERVACIONES |
|--------------------------------------|--------|-------|---------------|
| Bandas de cristal .. | 1 | 12 | |
| Bandas de pedestal y pescante .. | 5 | | |
| Bandas de mano para rondas .. | 1 | 75 | |
| Bandas de pared .. | 2 | 53 | |
| Bandas de colgar .. | 4 | 75 | |
| Bandas de luz con mechero de lata .. | | 06 | |
| Bandas de cristal de agua .. | | 20 | |

de los precios que se figuran en el 1.º Grupo hay que bajar de trece pesos cincuenta céntimos por ciento se trata. Los que se figuran en el 2.º, 3.º y 4.º Grupos tambien hacer las bajas de doce pesos cincuenta y dos céntimos segun contrata. Manila, 21 de Junio de 1888.—El Jefe Interventor, Manuel Boto.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Estado demostrativo de los chinos existentes en el Archipiélago en fin de Junio de 1888 con las altas y bajas ocurridas desde 1.º de Julio de 1887 hasta la indicada fecha.

| Existencia en fin de Junio de 1888. | | Existencia en fin de Junio de 1887. | | Existencia en fin de Junio de 1888. | | Existencia en fin de Junio de 1888. | |
|-------------------------------------|-------|-------------------------------------|------|-------------------------------------|------|-------------------------------------|------|
| Vars. | H.s. | Vars. | H.s. | Vars. | H.s. | Vars. | H.s. |
| 42690 | 193 | 44413 | 69 | 44413 | 69 | 44413 | 69 |
| 5020 | 42690 | 11154 | 4487 | 11154 | 4487 | 11154 | 4487 |
| 96 | 7568 | 33 | 1914 | 33 | 1914 | 33 | 1914 |
| 50547 | | 38031 | 179 | 38031 | 179 | 38031 | 179 |

RESUMEN.

Chinos de todas clases existentes en fin de Junio de 1887. 44.413
 Altas ocurridas desde 1.º de Julio de 1887 á fin de Junio de 1888. 55.567.
 Bajas ocurridas durante igual periodo. 5.020.
 Existencia en fin de Junio de 1888. 50.547.
 Manila 3 de Julio de 1888.—El Subintendente.—Luis Valledor—V.º B.º—El Intendente general.—Luna.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Feliciano Guzman, enclavado en el sitio denominado Cumabao jurisdiccion del pueblo de Tumanini de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 26 de Junio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion del pueblo de Tumanini, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Feliciano Guzman.

1.º La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Cumabao, jurisdiccion del pueblo de Tumanini, de cabida de ciento cincuenta y ocho hectáreas, treinta y dos áreas y nueve centiáreas, cuyos límites son: al Norte terrenos solicitados por D. Roque Pagaddu, al Este id. baldío realengo, al Sur id. denunciado por Vicente Cayaba y estero Cumabao, y al Oeste baldíos realengos.

2.º La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos pesos ochenta y un céntimos.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.º Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.º Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 15.04

que importa el cinco por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no transcurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.º Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.º Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.º Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos al Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.º

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral, entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal Estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo, por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciado de la mejor oferta, por sí le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela de Luzon segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.º será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la Isabela de Luzon, según el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 22 de Junio de 1888.—El Administrador central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion de . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.^a del referido pliego. 2

El dia 26 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. José Tandayu, enclavado en el sitio denominado Ragan, jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 26 de Junio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Tumauni, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. José Tandayu.

1.^a La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Ragan jurisdiccion del pueblo de Tumauni, de cabida de setenta y nueve hectáreas, noventa y nueve áreas y sesenta y ocho centiáreas; cuyos límites son: al Norte, terrenos denunciados por Antonio Tandayu, al E. el rio Cagayan; al Sur terrenos solicitados por Matias Concha y al Oeste, id. id. por Vicente Bulanan.

2.^a La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos treinta y siete pesos cincuenta céntimos.

3.^a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.^a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.^a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel de sello 40.^o, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.^a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 11.87 que importa el 5 p^o del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago

que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.^a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.^a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.^a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.^a

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral, entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta, cuando deba serlo, por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniera hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la subalterna de la Isabela de Luzon, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.^a será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Isabela de Luzon, según se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia, adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por

el Administrador central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de la Isabela de Luzon según el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 22 de Junio de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion de . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 por 10 de que habla la condicion 6.^a del referido pliego.

Providencias judiciales.

D. José Barberán y Olba, Juez de 1.^a instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascripto escríbano, da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lucino Buctat, testigo ausente en la causa núm. 855, que sigue en este Juzgado contra Pedro Lachica y otros por robo en cuadrilla con lesiones, para que en el término de quince dias, desde la publicacion del presente en la *Gaceta oficial*, comparezca en este citado Juzgado á declarar en dicha causa, apercibido de que en caso contrario, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Mindoro, Calapan á 21 de Junio de 1888.—José Barberán.—Por mandado de su Sr. Andrés Moreno.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Telesforo Cajilig, de estado casado; Esteban Gozo, casado, 40 años de edad, natural de Tuigaray, Distrito Romblon; Evaristo Balentos (a) Biston, de 30 años de edad, de estatura alta, color claro, pelo y cejas gruesos, nariz regular, vecino de Manaol; Nicolás Gallano, con empeine todo el cuerpo, de 38 años de edad, estatura baja, cuerpo doble, tambien vecino de dicho Nicolás; un tal Ingo Caigodia; Benito hijo de una llamada Talina, sobrino de dicho Ingo un nombrado Sidro; procesados en la causa núm. 855 de este juzgado, y otros por robo en cuadrilla con lesiones, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta oficial*, comparezcan á este citado Juzgado ó en estrados del mismo á responder de los cargos que ellos resultan en la citada causa, apercibidos que lo contrario, se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Mindoro á 21 de Junio de 1888.—José Barberán.—Por mandado de su Sr. Andrés Moreno.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 48, seguida contra desconocidos por hurto, se cito, llamo y emplazo á los testigos chinos Lim-Buco y Lim-Coy para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en el Juzgado para prestarles declaracion en dicha causa, apercibidos que de no hacerlo en el término prefijado les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 21 de Junio de 1888.—Rafael G. Llancos.